



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>SUCESION DEL CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE</i>
<b>DEMANDANTE:</b>	<i>JESSICA PAULINA HERNANDEZ QUINTERO Y OTROS</i>
<b>RADICACIÓN:</b>	<i>2019-00410-01</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO RESULEVE APELACIÓN</i>

### ASUNTO

Procede el despacho, a resolver las apelaciones interpuestas por la apoderada judicial de la parte demandante, y el apoderado judicial de MILENYS CADENA ROBLES, quien a su vez, actúa como madre y representante legal del heredero menor de edad, ISAIAS MIGUEL HERNANDEZ CADENA, en contra de la providencia dictada en audiencia el día 03 de mayo de 2022, por parte del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, en la cual se resolvió las objeciones de los inventarios y avalúos de los bienes del CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE.

### ANTECEDENTES

En audiencia de fecha 03 de mayo de 2022, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, llevó a cabo la diligencia concerniente al párrafo tercero del artículo 501 del C.G.P., es decir, resolvió las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos de la sucesión del CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE.

Frente a la providencia apelada, la apoderada principal y apoderado suplente, interponen el recurso de apelación, en contra de la decisión del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, de incluir unas facturas adicionales pedidas por el apoderado judicial del heredero menor de edad, ISAIAS MIGUEL HERNANDEZ CADENA, quien a su vez de encuentra representado por su progenitora, señora MILENYS CADENA ROBLES.

A su vez, el apoderado judicial del heredero menor de edad, ISAIAS MIGUEL HERNANDEZ CADENA, representado por la señora MILENYS CADENA ROBLES, interpone el recurso de apelación, de la manera siguiente:

**PARTIDA PRIMERA:** En el entendido que la testigo LADYS TRUJILLO ZABALETA, la cual, señaló que el chasis del vehículo objeto de la presente partida, no pertenece al **CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE**, si no que por el contrario es de la empresa una empresa de gas, ajena al objeto del presente asunto, razón que no es un motivo suficiente para el profesional del derecho, considerando que dicha partida debe ser incluida en su totalidad.

**PARTIDAS CUARTA Y QUINTA:** El profesional del derecho se opone a la inclusión que realiza el aquo, toda vez, que las facturas fueron producto de la administración que realiza el auxiliar de la justicia designado por el

despacho de instancia, situación que de igual manera fue apelada por los apoderados judiciales de **JESSICA PAULINA y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ QUINTERO**, herederos del **CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE**, en el entendido que el informe presentado por el auxiliar mencionado (DARWIN PALENCIA), no cumple con requisito alguno que de la credibilidad suficiente para ser tenido en cuenta como parte de la sucesión.

El profesional del derecho, de igual manera, apela la decisión del juez de instancia, en cuanto a la exclusión de un vehículo de propiedad del **CAUSANTE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE**, marca CHEVROLET, línea AVEO, color NEGRO, de placas DHL 351, en el entendido que, los fundamentos que fueron señalados para determinar que el mismo fue un regalo del causante mencionado a su progenitora, con ocasión de haber culminado su carrera profesional, no posee ningún asidero legal, ni fuerza probatoria, para ser determinado de dicha manera. Además de lo anterior, señala que se desconoció la compraventa firmada entre el causante mencionado y un tercero de nombre ANDRES MAURICIO CHARRIS QUINTERO.

Frente a lo anterior, el Juzgado de Instancia concedió el recurso de alzada.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (art. 320 CGP).

El recurso formulado es procedente de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., y este despacho es competente para resolver el mismo, toda vez que es el superior funcional de quien profirió la providencia atacada, en el caso del trámite de sucesiones. Adicionalmente, dicha providencia es susceptible de ser apelada, el recurso se interpuso de manera oportuna y se sustentó en debida forma.

*“Artículo 501 C.G.P. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*...1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

*También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.*

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.*

*2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

*En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.*

*En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.*

*No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.*

*La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.*

*Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.*

***3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.***

***En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral”.***

Es necesario establecer, que, a pesar de vislumbrar que los reparos realizados por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, recaen sobre varias de las partidas presentadas en los inventarios y avalúos, esta agencia judicial, enfatizara en la que realizan ambos profesionales del derecho, en lo que respecta al informe presentado por el auxiliar de la justicia designado, en cuanto a los frutos de la actividad económica que realiza el vehículo de marca CHEVROLET, color BLANCO, tipo CAMIONETA, (mencionado en la partida primera de los inventarios y avalúos).

Artículo 228 del C.G.P., señala:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave...”*

Del análisis realizado a la apelación presentada sobre la partida señalada en el párrafo anterior, encuentra esta agencia judicial, que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, no le da el trámite legal al informe presentado, es decir, no corre el traslado correspondiente, tal como se encuentra estipulado en el artículo 228 del C.G.P., motivo por el cual, las partes, no tuvieron momento procesal alguno para la oposición respectiva, situación que conllevó al juez de instancia a tomar la decisión de incluir la partida apelada, con un escrito, que no fue controvertido.

Además de lo anterior, el auxiliar de la justicia que presento el informe que da como ocasión la apelación que nos ocupa, no realiza mayor claridad sobre el asunto, y al no existir oposición por no haberse dado el traslado correspondiente, no se escucho al mismo dentro de la diligencia de objeción a los inventarios y avalúos realizada en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR.

Por lo anterior, este despacho, mal podría entrar a dirimir la situación sobre una partida que no cumple con el lleno de los requisitos legales, como es el traslado correspondiente, máxime, si el informe presentado, no tuvo el curso de oposición respectivo, situación que llevo a los profesionales del derecho que representan a los herederos reconocidos, a oponerse por medio de apelación al trámite del mismo, momento procesal, que pudo ser evitado habiéndose cumplido con lo señalado en la norma citada anteriormente (artículo 228 del C.G.P.).

Así las cosas, en aras de evitar la continuación del error descrito anteriormente, este despacho, ordenará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, retrotraiga las actuaciones surtidas en el presente proceso, para proceder a darle el traslado correspondiente al informe presentado por el auxiliar de la justicia designado, y con ello, puedan existir las oposiciones, aclaraciones y correcciones correspondientes a las que tienen lugar los profesionales del derecho que actúan en representación de los herederos reconocidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, retrotraiga todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de sucesión que nos ocupa, hasta el punto de darle el trámite correspondiente al informe presentado por el auxiliar de la justicia designado por dicho despacho, tal como fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, una vez cumplida la orden dada en el numeral primero, señalar nueva fecha y hora para resolver la diligencia establecida en el párrafo 3 del artículo 501 del C.G.P., en cuanto a las objeciones presentadas, en la cual deberá tener en cuenta, todo lo concerniente a la oposición que puedan presentar los apoderados judiciales que fungen en representación de los herederos reconocidos, al informe que fue allegado por el auxiliar de la justicia designado, y el trámite correspondiente según lo señalado en el artículo 228 del C.G.P.

**TERCERO:** DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas - Cesar.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb85aeb27947bc5761f7c9eb2ae378ce78685acf7201dc2c538a7c7b68b5be**

Documento generado en 31/08/2022 03:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**